

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



**ADMINISTRACION:**  
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2  
Teléfono 21 10 63

**PRECIOS DE SUSCRIPCION:**  
Un Trimestre ..... 200 ptas.  
Un Semestre ..... 300 »  
Un Año ..... 500 »

**ANUNCIOS:**  
Línea o fracción de línea ..... 10 ptas.  
Franqueo concertado, 06/3

Número 1.636

### Comisión Provincial de Urbanismo

#### DELEGACION PROVINCIAL DE AVILA

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1977, adoptó el siguiente acuerdo:

*Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento de Santa María del Cubillo*

VISTAS las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento del término municipal de Santa María del Cubillo en la Provincia de Avila, y

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Santa María del Cubillo en acuerdo adoptado el uno de febrero de 1977, según consta por la certificación emitida por el Secretario de dicho Ayuntamiento aprobó inicialmente las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento del mencionado término y sometió las mismas a información pública por razón de un mes según establece la Ley del Suelo, abriéndose dicho plazo, mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 8 de febrero de 1977.

RESULTANDO que en dicho período presentaron alegaciones a las mismas Don Carlos Alonso Santacana y Don Antonio Banús, en cuyos respectivos escritos formulan varias y múltiples pretensiones las cuales resumidamente afirman:

La primera, en cuanto que las Normas redactadas existe contradicción entre los derechos adquiridos y la calificación que se le dá al

suelo de su propiedad, por haberse programado como suelo urbanizable la zona en que tiene ubicada la industria de extracción y elaboración de piedra; y la segunda, solicitando que no se supere el mínimo legal del 10 por 100 para zonas verdes; otra referente a la fijación expresa de una zona industrial tal y como figura en el Plan General paralizado.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Santa María del Cubillo, superado el período de información pública acordó aprobar provisionalmente las mencionadas Normas, en la forma y términos en que estaban redactadas, rechazando las impugnaciones, y elevarlas para su aprobación definitiva a la Comisión Provincial de Urbanismo de Avila con fecha 15 óe marzo de 1977.

RESULTANDO que se emitieron los correspondientes informes por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas; Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, Jefe Provincial de Sanidad y Servicios Técnicos de la Delegación de la Vivienda.

CONSIDERANDO que a la Comisión Provincial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva o la denegación de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento en virtud de lo dispuesto en el Artículo 35.1 de la Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1976.

CONSIDERANDO que las Normas Subsidiarias y Complementarias de Santa María del Cubillo se han tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Orde-

nación Urbana, texto refundido, aprobado por Real Decreto 1.346/1976 de 9 de abril.

CONSIDERANDO que las mencionadas Normas se basan en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1956 y no en la de 9 de abril de 1976.

CONSIDERANDO que del Plano D-3 se ha obtenido, mediante planímetro la superficie aproximada de las distintas zonas cuyo resultado ha dado como suelo urbano: núcleo de Aldeavieja 110 Hectáreas; núcleo de Blascoeles, 60 Hectáreas, total 170 Hectáreas que suponen el 2 por 100 suelo urbanizable 2.600 Hectáreas, que viene a corresponder a un 40 por 100 y suelo no urbanizable 3.800 Hectáreas, que corresponde 58 por 100 del total de Hectáreas objeto de planeamiento urbanístico proyectado por estas Normas, partiendo de las densidades que figuran en el artículo A 2.5. 3, para suelo urbanizable y suponiendo 200 habitantes por Hectárea en la superficie definida como suelo urbano por no figurar este dato en el proyecto. 1.<sup>a</sup> Hipótesis. Aunque es inadmisibles la propuesta que el proyectista desarrolla en el «Anexo a las Normas Subsidiarias», al permitir que para cualquier actuación en suelo urbanizable, situado en la Cara Norte del Puerto de la Cruz de Hierro, se pueda aplicar el Capítulo I<sup>A</sup>, que está tomado literalmente del «Capítulo II- Construcciones de Nueva Planta en Zona Urbana» de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento para la Provincia de Avila, también se incluye esta 2.<sup>a</sup> hipótesis.

*Capacidad de población de acuerdo con las normas*

1.<sup>a</sup> Hipótesis:

Zona urbana: 170 Hectáreas por 200 habitantes hectárea, 34.000 habitantes.

Zona urbanizable: 2.600 Hectáreas 70 habitantes hectárea, 184.000 habitantes, total 218.000 habitantes.

Zona urbanizable: 2.600 Hectáreas 120 habitantes hectárea, 312.000 habitantes, total general: 346.000 habitantes.

2.<sup>a</sup> Hipótesis.

Cara Norte del Puerto de la Cruz de Hierro:

Zona urbana: 170 Hectáreas.

Zona urbanizable: 1.000 Hectáreas, total 1.170 Hectáreas por 200 habitantes hectáreas 234.000.

Cara Sur del Puerto de la Cruz de Hierro:

Zona urbanizable: 1.600 Hectáreas, 70 habitantes hectárea 112.000 habitantes, total 346.000.

Zona urbanizable: 1.600 Hectáreas 120 habitantes hectárea 192.000, total general 426.000 habitantes.

La zona del ensanche de Aldeavieja, sólo debe extenderse por la margen derecha de la carretera N-501 de Villacastín a Avila, y suficientemente alejada de esta importante vía de comunicación, para evitar a toda costa, la ampliación de la travesía actual de una longitud aproximada de 500 metros, y que en el proyecto se aumenta a 1.500 en zona urbana a ambos lados de la carretera, más 1.400 metros correspondientes a suelo urbanizable en la margen izquierda. Cuando la población residente el 31 de diciembre de 1975, según datos del Instituto Nacional de Estadística, ascendía a 511 habitantes de hecho repartidos entre los núcleos de Aldeavieja y Blascoeles, por lo que se considera las áreas del suelo urbano y urbanizable proyectadas, excesivas y se deberían reducir a términos razonables.

CONSIDERANDO que dentro de los documentos esenciales para la instalación de las previsiones del desarrollo urbanístico el planeamiento ha de contener el estudio

económico-financiero que evalúe las posibilidades reales del Municipio para afrontar su desarrollo como elemento esencial del que carece totalmente las Normas presentadas.

CONSIDERANDO que las citadas Normas no contienen todas y cada una de las determinaciones exigidas en el artículo 71, párrafo 3, apartados a), b), c), d) y e).

CONSIDERANDO que infringen asimismo, el artículo 71-5 del texto refundido ya que las Normas carecen de grado de precisión adecuado al Plan que sustituyen y complementan, el Plan General.

CONSIDERANDO que las Normas 3, 9, 7 y A 2, 9, 7, de estas, según indica la Orden Ministerial de 23 de abril de 1969 del Ministerio de Obras Públicas, sólo es de aplicación en las provincias con litoral para «instalaciones depuradoras y vertido de aguas residuales al mar en las costas españolas».

CONSIDERANDO que la incidencia que pudiera tener la calificación del suelo que se propone en estas Normas en el futuro embalse de Campo Azálvaro, de regulación integral del río Voltoya para abastecimiento de agua y riego, como se deriva del informe emitido por la Confederación de Aguas del Duero, se establece que no debe autorizarse ninguna edificación más baja de la cota 1.260 del Instituto Geográfico, ni sin la previa construcción de colectores estanco de aguas residuales que contorneen el vaso y puedan pasar por encima de la coronación de la presa y de la toma del abastecimiento de agua de Avila.

CONSIDERANDO que se debe modificar el emplazamiento de la zona urbana y urbanizable alejándola de la carretera N-501 según informe emitido por el Ingeniero Jefe de Carreteras-Delegado de Obras Públicas.

CONSIDERANDO que no se ha tenido en cuenta lo ordenado por la Comisión Provincial de Urbanismo en acuerdo adoptado con fecha de 31 de enero de 1975, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, de 8 de febrero de 1975, susti-

tuyendo lo dispuesto en la Ley de 7 de abril de 1952 por la Ley de Carreteras de 19 de diciembre de 1974.

CONSIDERANDO que las áreas a urbanizar son demasiado extensas debiendo reducir las mismas a términos razonables y además justificándose la calificación del territorio en un programa urbano más ponderado de acuerdo con la población prevista en un estudio demográfico más detallado.

Por todo ello, la Comisión Provincial de Urbanismo de Avila, acuerda por unanimidad, DENEGAR las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de Santa María del Cubillo».

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43/3 del texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avila, 28 de Junio de 1977.—El Delegado Provincial, Presidente de la Comisión, María del Coro Cillán.

Número 1.725

**Jefatura Provincial de Carreteras DE AVILA**

EXPROPIACIONES

Con esta fecha he acordado señalar el día 22 de los corrientes a las 12 de la mañana, para proceder al pago de los terrenos ocupados en el término municipal de Navalperal de Pinares, con motivo de las obras de construcción de la carretera comarcal de Villaiba a Avila, Trozo 4.º, cuyas tasaciones han sido aceptadas por los respectivos propietarios.

Este acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de dicho pueblo y los pagos se harán precisamente a los dueños reconocidos de las fincas expropiadas, los que deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, no admitiéndose representación ajena si no por medio de poderes debidamente autorizados, ya sea general, ya sea expreso para este caso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en los artículos 61 y

62 del Reglamento para la ejecución de la Ley.

Avila, 14 de julio de 1977.—El Ingeniero Jefe, (ilegible)

## Sección del Boletín Oficial del Estado

Número 1.630

### III.—OTRAS DISPOSICIONES

## Ministerio de Trabajo

*RESOLUCION de la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales por la que se convocan ayudas para sostenimiento de Guarderías Infantiles Asistenciales.*

Excmos. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de mayo de 1974, se encomendó a la Dirección General de Asistencia Social la elaboración y ejecución de un Plan de Guarderías Infantiles, mediante la realización de inversiones directas y la promoción de acciones concertadas que se llevarían a cabo —como en el presente caso— para el fomento de iniciativas no estables.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se aprobó la Orden de 20 de septiembre de 1974, por la que se regula el régimen de ayudas a conceder mediante convenios concertados con las Instituciones promotoras de iniciativas no estatales.

En atención a lo dispuesto en dicha norma y en el acuerdo de referencia, se ha considerado que, con el fin de asegurar el adecuado conocimiento de las oportunidades existentes a nivel estatal para la promoción de dichas iniciativas, así como conseguir el necesario efecto multiplicador de los recursos existentes, resulta conveniente la convocatoria de concurso público para la adjudicación de las correspondientes ayudas con destino al sostenimiento de Guarderías Infantiles.

En consecuencia, esta Dirección General convoca la concesión de ayudas de sostenimiento para el año 1977, en las siguientes condiciones:

#### 1. Objeto de la ayuda.

1.1. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al sostenimiento de Guarderías Infantiles que atiendan a niños menores de cuatro años.

1.2. También podrán optar a estas ayudas los Centros de Educación Especial que acojan niños minusválidos o deficientes mentales de edades no superiores a seis años.

1.3. La función protegible es la educación sustitutiva de la atención familiar que por ausencia del hogar de la madre, tutores encargados o que por especial falta de preparación de los mismos no la pueden dar a sus hijos o protegidos, a fin de ponerles en igualdad de oportunidades frente a la sociedad.

1.4. La subvención tendrá como finalidad contribuir en lo posible a la cobertura del déficit que se prevea como resultado de la diferencia entre ingresos y gastos totales durante el

año 1977 o período del mismo, descontando los correspondientes al personal no relacionado directamente con la guarda y custodia del niño.

Asimismo, no serán tenidos en cuenta los gastos que excedan de la media que resulte de los presupuestos que se consideren protegibles por la CIBIS al resolver la convocatoria.

#### 2. Solicitantes.

2.1. Podrán solicitar estas ayudas los Presidentes o representantes de las Corporaciones Locales, Las Asociaciones familiares, vecinales o similares, las Fundaciones benéficas, Instituciones religiosas y las Entidades públicas o privadas que sostengan guarderías sin ánimo de lucro.

Será condición indispensable que la capacidad de dichas Guarderías Infantiles sea superior a cien y menor a doscientas cincuenta plazas, salvo que los titulares de las mismas garanticen fehacientemente al solicitar la subvención que en un plazo determinado llevarán a efecto su transformación o que, excepcionalmente, se acredite que por dificultades urbanísticas para la disponibilidad de solares o locales idóneos o por otras causas justificadas no han podido ni podrán disponer de la capacidad mínima anteriormente aludida.

2.2. No podrán optar a la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria:

a) Las Guarderías Infantiles o Centros de Educación Especial que dependan del Estado, Organismos autónomos o Empresas públicas y otras Entidades de carácter estatal con ingresos previstos en los Presupuestos del Estado o en Leyes especiales, así como las de las Cajas de Ahorros Generales, Provinciales, Municipales o Rurales, o de Entidades similares y de Empresas privadas o de Fundaciones laborales constituidas por éstas cuando se dediquen a la atención exclusiva de hijos de empleados de las mismas, o hasta en un 75 por 100 de su capacidad.

b) Las Instituciones que se inscriban en el Registro de Guarderías laborales que hayan obtenido en el presente ejercicio una subvención de hasta 75 por 100 del déficit previsto según el presupuesto que se declare protegido por la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo con cargo al XVI Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

c) Los Centros clasificados como docentes para educación preescolar o unidades de esta naturaleza dependientes de Centros escolares de nivel superior.

#### 3. Condiciones generales.

3.1. Para la concesión de la ayuda deberá acreditar el carácter asistencial de la Guardería en relación con su finalidad no lucrativa y el nivel socio-económico de la mayoría de las familias de los alumnos, cuya renta per cápita (cociente resultante de dividir la suma total de ingresos anuales de quienes dependen del cabeza de familia por el número total de los mismos), no sea superior a 80.000 pesetas anuales.

3.2. La obtención de la ayuda implica que los interesados asumen la obligación de poner a disposición de

la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales o de las autoridades periféricas dependientes de la misma un número de plazas gratuitas, que no podrá ser superior al 25 por 100 de las que puedan ser atendidas con el importe de aquella.

3.3. Si una vez concedida la ayuda y percibido su importe, total o parcial cesara la actividad de la Institución beneficiaria, el titular de la misma quedará obligado a devolver la cantidad percibida con los correspondientes intereses legales.

#### 4. Petición.

4.1. Las Guarderías Infantiles y Centros de Educación Especial que pretendan solicitar ayudas con cargo a CIBIS deberán presentar la siguiente documentación en los Gobiernos Civiles de las provincias respectivas:

a) Instancia-Memoria conforme al impreso que se facilitará en los Gobiernos Civiles, suscrita por quien tenga la representación de la Entidad titular de la Guardería Infantil o del Centro de Educación Especial, según el número 1.2.

b) Relación nominal de alumnos según impreso que se facilitará igualmente con la petición, con la indicación de los ingresos familiares.

En la relación deberán figurar separadamente los grupos de alumnos externos y los mediopensionistas.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Gobierno Civil de la provincia donde radique la Guardería o en la oficina de Correos, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en sobre abierto dirigido a aquél, en el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

4.3. Las peticiones presentadas o remitidas con posterioridad a esta fecha no serán tramitadas, aunque si serán admitidas, por si una vez resuelta la convocatoria resultase remanente en el crédito disponible y se considerará de interés el atender a dichas peticiones.

#### 5. Tramitación.

5.1. Una vez recibidas las peticiones presentadas, los Gobiernos Civiles incorporarán los siguientes informes:

a) Informe social sobre las características y medios socio-económicos de los beneficiarios de la Institución.

b) Informe de la Jefatura Provincial de Sanidad sobre las condiciones de salubridad e higiene de los locales y servicios, en especial de los relacionados con la atención directa de los niños y, en su caso, la manipulación de alimentos.

c) Los Gobernadores civiles podrán reclamar por escrito a los interesados los datos, documentos y aclaraciones que se consideren necesarios para completar el expediente.

5.2. Los Gobernadores civiles elevarán los expedientes a la Dirección General, haciendo constar en cada uno de ellos su criterio sobre la procedencia de otorgar, denegar o reducir la ayuda solicitada.

El envío se hará respecto a las provincias de Madrid, Barcelona, Vizcaya, Valencia, Sevilla y Zaragoza, en

el plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la terminación del indicado en el apartado 4.2. y de treinta días respecto de las demás.

6. Resolución.

6.1. La Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales, como Organismo gestor a la Comisión Interministerial pro Bienestar Infantil y Social (CIBIS), adoptará la resolución que proceda a la vista de las necesidades reales e informes sobre las Guarderías o de los Centros de Educación Especial aludidos en el número 1.2. teniendo en cuenta para dicha resolución los criterios preferenciales que dicha Comisión adopte.

6.2. La obtención de la ayuda implica la firma de un convenio bilateral

con dicha Dirección General, sobre la aplicación que deberá darse a la misma.

6.3. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las anteriores condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por la Guardería o Centro de Educación Especial, previo requerimiento de la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales, que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el Estatuto de recaudación de débitos al Estado, no tributarios, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

6.4. La justificación del gasto se llevará a efecto en la forma que se determine al comunicar la resolución.

6.5. En todo lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Orden de 20 de septiembre de 1974, debiendo facilitarse por cada Guardería a la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales cuantos documentos se soliciten.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. Dios guarde a VV. EE. y a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1977.—El Director general, José Farré Morán.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla e Ilmo. Sr. Subdirector general de Acciones Asistenciales.

(Del "Boletín Oficial del Estado" de 21 de junio de 1977).

Número 1.629

I.—DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se dispone que por el Patronato de Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el Plan Complementario al XVI de Inversiones para el ejercicio 1977.

Ilustrísimos señores:

Aprobado por el Consejo de Ministros, celebrado el día 2 de los corrientes, el Plan Complementario al XVI de Inversiones que ha formulado el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el citado Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el Plan Complementario al XVI de Inversiones, que se publica como anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1977.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Directores generales del Departamento y Secretario del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

PLAN COMPLEMENTARIO AL XVI DE INVERSIONES (1977)

CAPITULO PRIMERO

Protección general contra el desempleo

Grupo 1.º Ayudas complementarias para trabajadores subsidiados por desempleo

Concepto único. Ayudas para trabajadores en paro a quienes se hubiera reconocido el derecho al Subsidio de Desempleo de la Seguridad Social ... .. 254.000.000

Grupo 2.º Ayudas para trabajadores desempleados en general

Concepto 2.º Ayudas para empleo comunitario 650.000.000

Grupo 3.º Ayudas por desempleo a grupos especiales de trabajadores

Concepto 1.º Ayudas a trabajadores mayores de cuarenta años ... .. 268.000.000

Concepto 2.º Ayudas para el empleo de trabajadores Minusválidos ... .. 126.000.000

Concepto 3.º Ayudas especiales para trabajadores que retornen a la Patria, con carácter general ... .. 197.000.000

CAPITULO II

Emigración

Grupo 1.º Asistencia interior

Concepto 1.º Para préstamos y anticipos, sub-

venciones, bolsas de viajes, gastos de documentación y transporte que faciliten el desplazamiento, asentamiento y repatriación de los trabajadores emigrantes que forman parte de operaciones asistidas o planificadas por el Instituto Español de Emigración, y para la concesión de otras ayudas con destino a la preparación ambiental, social profesional y técnica de los mismos y demás atenciones que se deriven del proceso emigratorio ... .. 30.000.000

Concepto 3.º Para el pago de la cuota patronal de la Seguridad Social de los emigrantes y sus familias y para el pago de la cuota del Seguro de los accidentes que se produzcan durante el viaje de salida o de retorno ... 441.000.000

Grupo 2.º Atenciones educativas en España y en el extranjero

Concepto 1.º Subvenciones específicas para contribuir a los gastos de becas de estudio en sus diversos grados y otras atenciones educativas en beneficio de los hijos de los emigrantes españoles y familiares a su cargo... 249.000.000

Concepto 2.º Subvenciones específicas para contribuir a los gastos de las Oficinas Culturales, Maestros, Escuelas, transportes escolares y material pedagógico, así como para el sostenimiento y funcionamiento de establecimientos escolares especiales (el "Colegio de Londres", el Castillo de la Velette" y cualquier otro que pueda establecerse) ... .. 243.000.000

Grupo 3.º Asistencia exterior

Concepto 1.º Subvenciones para los gastos que origine la protección directa de los españoles residentes en el extranjero (publicación de "Carta de España", semanario "Siete Fechas", Centros de Asistencia Social, Hogares, Guarderías Infantiles, Asistencias y Entidades españolas diversas; atenciones profesionales, religiosas, culturales y recreativas, hospitalarias y benéficas y defensa jurídica y laboral) y para los gastos que origine la Operación de Cooperación Social y Técnica con Iberoamérica ... .. 273.000.000

Concepto 2.º Subvenciones para la adquisición, obras e instalaciones de inmuebles en el extranjero, dedicados a Centros de Enseñanza, Guarderías Infantiles, Dispensarios, Consultorio, Centros Asistenciales y Casas de España ... .. 99.000.000

CAPITULO III

Migraciones interiores

Grupo único

Concepto único. Subvenciones para desplazamientos de trabajadores migrantes, subvenciones a inmigrantes para gastos de estancia o emergencia, reagrupación familiar y para facilitar el asentamiento de la familia ... .. 153.000.000

## CAPITULO IV

## Promoción social de los trabajadores

## Grupo 1.º Formación laboral

Concepto 1.º Para becas, bolsas de viajes y otras subvenciones para la promoción profesional de los trabajadores en general, organización de cursos preferentes y dotación de salarios de estímulo para los trabajadores mayores de cuarenta años y formación del personal de enseñanza adscrito a estos fines ... .. 200.000.000

Concepto 2.º Subvención al Servicio de Empleo y Acción Formativa (PPO) para contribuir a los gastos que origine la promoción profesional de trabajadores en general, así como la concesión de salarios de estímulo a los trabajadores mayores de cuarenta años, de acuerdo con las programaciones llevadas a efecto por dicho servicio ... .. 192.000.000

## Grupo 2.º Acceso a la propiedad

Concepto 1.º Subvenciones para Asistencia Técnica a las Empresas Asociativas y Cooperativas de trabajo asociado y a los trabajadores autónomos asistidos por el Fondo ... .. 5.000.000

Concepto 4.º Para préstamos a trabajadores que deseen constituirse en Empresas Asociativas Laborales ... .. 214.000.000

## Grupo 3.º Cooperativismo

Concepto 3.º Para el otorgamiento de préstamos a los trabajadores para facilitar su adscripción a las Cooperativas de trabajo asociado, industrial, pesquero, agrícola o artesano, creadas o por crear, integradas exclusivamente por aquéllos, así como a los socios trabajadores de Cooperativas de explotación y trabajo comunitario de la tierra, formadas únicamente por titulares de propiedades, cuyo líquido imponible por Contribución Territorial Rústica o Pecuaría no sea superior al límite establecido para la afiliación obligatoria al Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria ... .. 315.000.000

## CAPITULO V

## Servicios Sociales

## Grupo 2.º Atención a Minusválidos

Concepto 1.º Ayudas a Centros de Empleo Protegido para Minusválidos ... .. 144.000.000

Concepto 2.º Ayudas a Centros Ocupacionales de carácter especial para Minusválidos ... .. 252.000.000

Concepto 3.º Subvenciones para la construcción, ampliación o mejora de Centros de Recuperación Profesional de Minusválidos... .. 114.000.000

Concepto 5.º Becas y bolsas de viajes para la formación y perfeccionamiento del personal dedicado a la educación, asistencia y recuperación de Minusválidos ... .. 14.000.000

## Grupo 3.º Guarderías Infantiles Laborales

Concepto 1.º Subvenciones para la adquisición, construcción o mejora de inmuebles o instalaciones destinadas a Guarderías Infantiles Laborales ... .. 267.000.000

Concepto 2.º Subvenciones para la adquisición de mobiliario, material y trabajo y cooperación a los gastos de mantenimiento de Guarderías Infantiles que acojan exclusivamente a hijos de trabajadores ... .. 520.000.000

## CAPITULO VI

## Inversiones sin previsión específica

## Grupo único

Concepto único. Para las ayudas que acuerde el Ministro-Presidente, dentro del concepto "Protección al Trabajo" ... .. 119.490.018

Total Plan Complementario ... .. 5.339.490.018

## RESUMEN

Capítulo I. Desempleo ... .. 1.495.000.000  
Capítulo II. Emigración ... .. 1.335.000.000  
Capítulo III. Migraciones Interiores ... .. 153.000.000

Capítulo IV. Promoción Social ... .. 926.000.000  
Capítulo V. Servicios Sociales ... .. 1.311.000.000  
Capítulo VI Inversión sin previsión específica ... .. 119.490.018

Total ... .. 5.339.490.018

La incorporación del Plan Complementario propuesto significa, en definitiva, la realización de un Plan Total de Inversiones para el ejercicio de 1977, cuyo resumen sería el siguiente:

## CAPITULO PRIMERO

## Desempleo

Crisis y regulación del empleo ... .. 4.354.000.000  
Orientación profesional ... .. 3.000.000  
Empleo comunitario ... .. 1.000.000.000  
Trabajadores mayores de cuarenta años ... .. 320.000.000  
Empleo trabajadores Minusválidos ... .. 150.000.000  
Ayudas a retornados en general ... .. 375.000.000  
Ayudas a repatriados del Sahara ... .. 5.000.000

Total capítulo primero ... .. 6.207.000.000

## CAPITULO II

## Emigración

Asistencia interior ... .. 110.000.000  
Red Asistencial y Centros ... .. 66.000.000  
Seguridad Social de los Emigrantes ... .. 476.000.000  
Atenciones educativas ... .. 471.000.000  
Establecimientos Escolares Especiales ... .. 348.000.000  
Asistencia exterior ... .. 889.000.000  
Inmuebles y obras en el exterior ... .. 389.000.000  
Compensación de intereses ... .. 1.000.000

Total capítulo II ... .. 2.750.000.000

## CAPITULO III

## Migraciones interiores

Ayudas directas ... .. 300.000.000

Total Capítulo III ... .. 300.000.000

## CAPITULO IV

## Promoción Social

Cursos Promoción Profesional Trabajadores... .. 980.000.000  
Servicio de Empleo y A. F. (PPO) ... .. 678.000.000  
Centros Experimentales ... .. 175.000.000  
Formación Empresarial y Social ... .. 30.000.000  
Acceso a la Universidad ... .. 20.000.000  
Asistencia Técnica ... .. 29.000.000  
Trabajadores autónomos ... .. 15.000.000  
Empresas A. Laborales: Formación ... .. 1.500.000  
Empresas A Laborales: Préstamos ... .. 376.000.000  
Cursos Cooperación Fed. N. de Cooperación... .. 10.000.000  
Cursos Cooperación Int. M.º de Trabajo ... .. 2.500.000  
Préstamos a cooperadores ... .. 964.000.000

Total capítulo IV ... .. 3.281.000.000

## CAPITULO V

## Servicios Sociales

U.U.L.L. Régimen General ... .. 250.000.000  
U.U.L.L. Regímenes Especiales ... .. 275.000.000  
U.U.L.L. Emigrantes ... .. 20.000.000  
U.U.L.L. Trabajadores Zona infl. ... .. 367.000.000  
Centros de Empleo Protegido ... .. 384.000.000  
Centros Ocupacionales ... .. 372.000.000  
Centros de Recuperación ... .. 187.000.000  
Adiestramiento Formación de Minusválidos... .. 25.000.000  
Formación de Personal especializado ... .. 74.000.000  
Asistencia Técnica a C. E. P. y C. O. ... .. 15.000.000  
Inmuebles y obras de Guarderías I. L. ... .. 450.000.000  
Mobiliario y mantenimiento de Guarderías I. L. ... .. 662.000.000

Total capítulo V ... .. 3.081.000.000

## CAPITULO VI

## Inversión sin previsión específica

Total capítulo VI ... .. 386.990.018

## CAPITULO VII

Gran Inversión de Ciegos y San Mateo  
Gran Inv. de Ciegos por Accte. de trabajo... .. 3.000.000

Complemento del Subsidio de Maternidad ...	500.000	Capítulo II. Emigración ... ..	2.750.000.000
Total capítulo VII ... ..	3.500.000	Capítulo III. Migraciones Interiores ...	300.000.000
<b>CAPITULO VIII</b>		Capítulo IV. Promoción Social ... ..	3.281.000.000
Higiene y seguridad del trabajo		Capítulo V. Servicios Sociales ... ..	3.081.000.000
Total del capítulo VIII ... ..	80.000.000	Capítulo VI. Inv. sin previsión específica.	386.990.018
<b>TOTAL DEL XVI PLAN DE INVERSIONES</b>		Capítulo VII G.I. de Ciegos y S. de M. ...	3.500.000
(1977)		Capítulo VIII. Higiene y seguridad del	80.000.000
Capítulo I. Desempleo .....	6.207.000.000	trabajo ... ..	
		Total XVI Plan ... ..	16.089.490.018
		(Del "Boletín Oficial del Estado" de 17 de junio de 1977).	

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE AVILA

#### EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo número 251/75, seguidos en este Juzgado a instancia de Caja Central de Ahorros y Prestamos de Avila, representada por el Procurador don José Antonio García Cruces, contra ADRIA Industrias Cárnicas, S. A. con domicilio social en Las Navas del Marqués, que se halla en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de 2.918.753'81 pesetas por principal y costas, se ha acordado por resolución de esta fecha, a instancia de la actora, anunciar primera subasta en quiebra, con los efectos, en su caso del artículo 1.513 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y por término de veinte días, del inmueble embargado en el procedimiento, que a continuación se describe:

Un terreno al sitio de las Eras o Fuente del Bolo, en término de Las Navas del Marqués, de 3.328'58 metros cuadrados, en el cual radican varias edificaciones descritas con detalle en la escritura de compraventa de la finca por parte de Adria Industrias Cárnicas, S. A., otorgada ante el Notario de Madrid D. Juan Manuel de la Fuente Menéndez, con fecha 19 de noviembre de 1974 y número de protocolo 2.999, descripción que asimismo consta en la correspondiente inscripción registral. Linda: frente o Sur, calle Santa Bárbara, hoy Luis Valero; Este o derecha entrando, calle Buenos Aires y Oeste en línea quebrada, finca de D. Antonio Bernaldo de Qui-

rós. Todas las edificaciones están ocupadas por la sociedad compradora. La finca está destinada a fábrica de productos cárnicos y es resultado de segregación de la 1.777 del Registro de la Propiedad de Cebreros, tomo 313, libro 24, folios 5 v. y 6.

El precio de tasación pericial es de tres millones quinientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado de Primera Instancia de Avila, el día 29 de septiembre próximo, a las 11 horas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

2.<sup>a</sup>—Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup>—Los títulos de propiedad de la finca no se hallan suplidos en los autos, obrando en cambio certificación del Registro de la Propiedad de Cebreros en la que consta su descripción y afección de cargas, que está de manifiesto en esta Secretaría para que pueda ser examinada por los posibles licitadores, previniéndose además, que deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

4.<sup>a</sup>—Las cargas anteriores al crédito que se ejecuta y las preferentes, se declaran subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio

del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las obligaciones que de las mismas se deriven.

5.<sup>a</sup>—Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien pagando principal y costas, después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

Dado en Avila, a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, (Ilegible). —1.632

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE AVILA

#### EDICTO

En este Juzgado se sigue expediente número 195/77, a instancia de Construcciones Carabias, S. A., representada por la Procuradora Doña María Jesús Sastre Legido, sobre inscripción a su favor y rectificación del exceso de cabida en el Registro de la Propiedad de Avila, de la siguiente finca:

Casa con patio, en la calle Valladolid número 28, en la actualidad 18, de esta ciudad que mide una superficie aproximada de 200 metros cuadrados y linda: derecha, otra de Doña María Herráez; izquierda, otra de Doña Josefa Arribas y espalda de herederos de Alejandro Gutiérrez. Consta de planta baja y principal, así se describe en la escritura de compraventa otorgada el 9 de febrero de 1977, ante el Notario de Avila Don Salvador Zaera Sancho, por su anterior dueña Doña Ángela Casillas Mancebo al solicitante de este expediente.

Anteriormente la finca la había adquirido Doña Ángela Casillas Mancebo, en estado de casada con D. Justino Rollón Sánchez por com-

pra a su anterior dueño D. Pedro Díez Ordóñez y su esposa Doña Natividad Alonso Gómez, vecinos de Calzada de Bureba (Burgos), en escritura pública otorgada ante el Notario de Avila D. Luis Sánchez Ferrero en 1.º de octubre de 1964.

Se halla inscrita a nombre de Doña Ángela Casillas Mancebo, en el Tomo 1.190 del Archivo, libro 111 de Avila, folio 128, finca número 6.814, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Avila y actualmente está inscrita a nombre de la entidad mercantil solicitante del expediente en inscripción 2.ª

Medida recientemente la finca resulta tener una superficie total de 276,04 metros cuadrados y por ser la construcción más que centenaria se ha derruido convirtiéndose en un solar en la calle de Valladolid número 18, que mide una superficie de 276,04 metros cuadrados: que linda: derecha, casa de Doña María Herráez; izquierda, casa de Doña Josefina Arribas; espalda, herederos de Don Alejandro Gutiérrez y frente, calle de su situación, que es el resultante de la casa derruida y el patio anexo si bien con mayor cabida de la inscrita en el Registro, toda vez que solamente se hallan inscritos 200 metros cuadrados cuando en realidad son 276,04 metros cuadrados.

Por providencia de esta fecha acordó Su Señoría citar por el presente a Doña Ángela Casillas Mancebo y su esposo D. Justino Rollón Sánchez, de quien procede el derecho, con domicilio en Avila, calle Onésimo Redondo; a los colindantes Doña María Herráez, con domicilio en Avila, calle Valladolid, sin perjuicio de que se les cite personalmente si fueren habidos a los también colindantes Doña Josefa Arribas y a los herederos de D. Alejandro Gutiérrez cuyos domicilios se desconocen y al mismo tiempo convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a todos ellos, para que en término de diez días puedan comparecer en este expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Avila, a uno de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, (ilegible). —1.643

*Juzgado de Primera Instancia  
de Avila*

En los autos número 270/76 de arrendamientos urbanos seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila, a treinta de junio de mil novecientos setenta y siete.—El Ilustrísimo Sr. D. Argimiro Domínguez Arteaga, Magistrado, Juez de Primera Instancia de Avila y su partido, ha visto estos autos número 270/76, seguidos a instancia de Doña Guadalupe Millaruelo Clemente, representada por el Procurador D. José A. García Cruces y dirigida por el Letrado D. Alfonso Fraile, contra la Secretaria General del Movimiento, representada por el Procurador don Agustín Leyva Andía y defendida por el Letrado D. Juan Gómez Málaga y contra el Presidente de la Institución Gran Duque de Alba, de Avila, que por su incomparecencia se halla en situación de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana sita en Avila, en Plaza de Italia, 1, por realización de obras in consentidas y cesión de locales. FALLO:

Que desestimando la demanda promovida por Doña Guadalupe Millaruelo Clemente, representada por el Procurador Sr. García Cruces, contra la Secretaria General del Movimiento que estuvo representada hasta su extinción por el Procurador Sr. Leyva Andía y desde ésta por el Abogado del Estado y contra el Sr. Presidente de la Institución Duque de Alba, que ha permanecido en situación de rebeldía en el juicio, debo absolver y absuelvo de la misma a dichos demandados imponiendo las costas de la presente litis a la actora. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde por medio de edictos, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicitara en término de tres días la notificación personal. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Argimiro Domínguez Arteaga.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a dicho demandado rebelde, en cumplimiento de lo acordado, se expide el presente en Avila, a cinco de Julio de mil novecientos setenta y siete.—El Juez, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, (ilegible). —1.673

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE AVILA

EDICTO

En el juicio ejecutivo número 143/77 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Avila, a diez de junio de mil novecientos setenta y siete. El Ilustrísimo Sr. D. Argimiro Domínguez Arteaga, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Comercial Abulense de Transporte y Maquinaria, Sociedad Anónima, CATYMSA representada por el Procurador D. Agustín Sánchez González y dirigida por el Letrado D. Antonio Martín Coll y de la otra como demandado D. Demetrio Castañer Guzmán, este por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, FALLO: Que debó mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Demetrio Castañer Guzmán y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 16.090 pesetas de principal y 13.197 pesetas de gastos de protestó y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a menos que se solicite su notificación per-

sonal al demandado dentro de tercero día.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Argimiro Domínguez Arteaga. Rubricados.

Y para que sirva de notificación a dicho demandado rebelde se expide el presente en Avila, a seis de julio de mil novecientos setenta y siete.— El Juez, Argimiro Domínguez Arteaga.— El Secretario, (Ilegible).  
—1.675

*Alcaldía de Cabezas de Alambre*

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de los artículos 696.2 y 780.3 de la Ley de Régimen Local y en relación con el artículo 6.1 del Real Decreto de 2 de junio de 1977, se hallan expuestos al público el Presupuesto Extraordinario con operación de crédito formado para la liquidación de deudas al 31 de diciembre de 1976 y la operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España cuyas características son las siguientes:

Importe del anticipo: 249.975 pesetas.

Plazo de amortización: Diez años.  
Tipo de interés: 8'5 por 100.

Importe de la anualidad: 28.236 pesetas.

Garantía: Las que establezca el Banco de Crédito Local de España.

Los interesados legítimos que menciona la Ley de Régimen Local en su artículo 683.1 y por las causas que indica el artículo 696.3 y en relación con lo dispuesto en el Real Decreto de 2 de junio de 1977, podrán formular las reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

A) Plazo de admisión: 8 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Avila.

B) Oficina de presentación: Para los residentes en el término municipal, el Ayuntamiento, para los no residentes, la Delegación de Hacienda.

C) Organismo ante el que se recurre: Delegación de Hacienda.

Cabezas de Alambre, 16 de julio de 1977.— El Alcalde, (Ilegible).  
—1.732

*Alcaldía de Herradón de Pinares*

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de los artículos 696.2 y 780.3 de la Ley de Régimen Local y en relación con el artículo 6.1 del Real Decreto de 2 de junio de 1977, se hallan expuestos al público el Presupuesto Extraordinario con operación de crédito formado para la liquidación de deudas al 31 de Diciembre de 1976, y la operación de Crédito con el Banco de Crédito Local de España cuyas características son las siguientes:

Importe del anticipo: 399.842 pesetas.

Plazo de Amortización: Diez años.  
Tipo de interés. 8'5 por 100.

Importe de la anualidad: 46.078 pesetas.

Garantía: Las que establezca el Banco de Crédito Local de España.

Los interesados legítimos que menciona la Ley de Régimen Local en su artículo 683.1 y por las causas que indica el artículo 696.3 y en relación con lo dispuesto en el Real Decreto de 2 de junio de 1977, podrán formular reclamación con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

A) Plazo de admisión: 8 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Avila.

B) Oficina de presentación: Para los residentes en el término municipal, el Ayuntamiento, para los no residentes la Delegación de Hacienda.

C) Organismo ante el que se recurre: Delegación de Hacienda.

Herradón de Pinares, 15 de Julio de 1977.— El Alcalde, S. Martínez.  
—1.730

*Ayuntamiento de La Hija de Dios*

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de los artículos 696.2 y 780.3 de la Ley de Régimen Local y en relación con el artículo 6.1 del Real Decreto de 2 de junio de 1977, se hallan expues-

tos al público el presupuesto extraordinario con operación de crédito formado para la liquidación de deudas al 31 de diciembre de 1976 y la operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España cuyas características son las siguientes:

Importe del anticipo: 108.024 pesetas.

Plazo de amortización: diez años.  
Tipo de interés: 8'5 por 100.

Importe de la anualidad: (décima parte del anticipo más los intereses que resulten de multiplicar el importe del anticipo por 0'1524067857).

Garantía: las que establezca el Banco de Crédito Local de España.

Los interesados legítimos que menciona la Ley de Régimen Local en su artículo 683.1 y por las causas que indica el artículo 696.3 y en relación con lo dispuesto en el Real Decreto de 2 de junio de 1977, podrán formular las reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

A) Plazo de admisión: 8 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Avila.

B) Oficina de presentación: Para los residentes en el término municipal, el Ayuntamiento, para los no residentes, la Delegación de Hacienda.

C) Organismo ante el que se recurre: Delegación de Hacienda.

La Hija de Dios, a 15 de Julio de 1977.— El Alcalde, (Ilegible).

—1.721

*Ayuntamiento de Mediana de Voltoya*

En el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 85 de fecha 16 de julio actual se consignó la cantidad de 50.974 pesetas como anualidad del préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España para nutrir el Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas, y correspondiendo realmente a dicha anualidad la cantidad de 38.543 pesetas, se hace público a efectos de subsanar el error padecido.

Mediana de Voltoya, a 19 de Julio de 1977.— El Alcalde, Teófilo Moñivas.  
—1.733